

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por FABIO RAMIREZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-00094-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo se encuentra satisfecha casi que, en forma total, quedando pendiente un saldo del capital, al igual que las costas del proceso ejecutivo, no obstante, se encuentra inactivo desde diciembre del 2016, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.805

**Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, la sentencia base de recaudo ejecutivo, se encuentra satisfecha de manera parcial por parte de la entidad COLPENSIONES pues adeuda un saldo por condena correspondiente a la suma de \$604.000. No obstante, y a pesar de existir igualmente,

un saldo pendiente de pago por la suma de \$264.200 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, las partes no han dado impulso procesal a la ejecución, mostrando un total desinterés en continuar con la ejecución por el saldo pendiente de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifiesten si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de las costas del proceso ejecutivo o, si es su deseo no continuar con la ejecución, so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por SIMON SANCHEZ BERRIO contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-00096-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, la obligación contenida en la sentencia base de recaudo fue cancelada en su totalidad, quedando pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo, no obstante, se encuentra inactivo desde noviembre del 2016, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.804

**Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, la sentencia base de recaudo ejecutivo, se encuentra satisfecha en su totalidad por parte de la entidad COLPENSIONES. No obstante, y a pesar de existir un saldo pendiente de pago por la suma de \$429.495 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, las partes no ha dado impulso procesal

a la ejecución, mostrando un total desinterés en continuar con la ejecución por el saldo pendiente de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifiesten si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de las costas del proceso ejecutivo o, si es su deseo no continuar con la ejecución, so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por ALONSO RODRIGUEZ VASQUEZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-00213-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la entidad demandada COLPENSIONES, puso a disposición del Juzgado deposito judicial por el valor de las costas del proceso ejecutivo, con lo cual queda cancelada en su totalidad la obligación a cargo de la entidad, teniendo en cuenta que el valor del crédito aprobado por el despacho fue cancelado en marzo del 2018 a la apoderada judicial. Sírvase proveer.

Palmira (V) 19 de julio del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.730

**Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el despacho conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso dispondrá la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenara la entrega del depósito judicial puesto a disposición del ejecutante, decretara el levantamiento de las medidas cautelares y ordenara el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de ALONSO RODRIGUEZ VASQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, RAD: 2016-00213-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR: el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en esta causa, si las hay, para lo cual se libran los respectivos oficios por la secretaria del Juzgado con destino a las entidades financieras y del caso informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: DISPONER: la entrega a la apoderada judicial del ejecutante el valor del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado en favor del señor ALONSO RODRIGUEZ VASQUEZ, por tener la facultad para recibir.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MANUEL JOSE SAAVEDRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-000494-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, la obligación contenida en la sentencia base de recaudo fue cancelada en su totalidad, quedando pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo. Igualmente informo que la entidad financiera DAVIVIENDA dio respuesta al oficio de embargo decretado y el apoderado judicial solicita se requiera de nuevo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.803

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, la sentencia base de recaudo ejecutivo, se encuentra satisfecha en su totalidad por parte de la entidad COLPENSIONES, quedando un saldo pendiente de pago por la suma de \$730.252 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo,

respecto de las cuales se decretó la medida cautelar en la entidad financiera Banco Davivienda, quien dio respuesta al oficio de embargo el 12 de agosto del 2019, indicando que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, razón por la cual no se hizo efectiva la medida.

No obstante, el apoderado judicial allegó escrito a través del correo institucional en agosto del 2020, solicitando se requiera de nuevo al Banco para que acate la medida cautelar decretada con los apremios de ley, a lo que el Juzgado no accederá atendiendo a que la entidad financiera ya dio respuesta al oficio de embargo, de lo cual tiene conocimiento la parte actora. En ese orden el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifieste si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de requerimiento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante respecto al oficio de embargo, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de las costas del proceso ejecutivo o, si es su deseo no continuar con la ejecución, so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por JUAN BAUTISTA ORTEGA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-00536-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, en auto anterior, se dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su intención de no continuar con el mismo, sin que, a la fecha, hayan manifestado nada al respecto como tampoco han desplegado actividad alguna tendiente al pago de las costas del proceso ejecutivo.

Palmira (V) 19 de julio del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.728

**Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante Auto Inter No.254 del 5 de marzo del 2018, dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su deseo de continuar o no con el trámite, so pena de proceder con el archivo del proceso, en caso de continuar inactivo, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del

proceso ordinario, y no fueron decretadas medidas cautelares, quedando pendiente un saldo por valor de \$293.932,00 sin que a la fecha, habiéndoseles requerido hayan manifestado nada al respecto, razón por la cual el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicator respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de JUAN BAUTISTA ORTEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ROBERTO NEL CAICEDO SAAVEDRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2017-00078-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, en auto anterior, se dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su intención de no continuar con el mismo. Sin embargo, la entidad demandada COLPENSIONES puso a disposición el pago de las costas del proceso ejecutivo.

Palmira (V) 19 de julio del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.732

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante Auto Inter No.013 del 13 de enero del 2020 y auto No. 752 del 5 de octubre del 2020, dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, allegaran el acto administrativo a través del cual la entidad cancelo el saldo pendiente a favor del actor o en su defecto manifestaran su deseo de continuar o no con el trámite, so pena de proceder con el archivo del proceso, en caso de continuar inactivo, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento de manera parcial

al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del proceso ordinario, adeudando un saldo por valor de \$774.976,00 que corresponde a las costas del proceso ejecutivo.

No obstante lo anterior, se evidencia que, la entidad ejecutada puso a disposición del despacho el valor de las costas del proceso ejecutivo pendientes de pago, con lo cual se tiene, que la ejecutada dio cumplimiento al pago total de la obligación, razón por la cual, el Juzgado dispondrá la entrega al apoderado judicial de depósito judicial, ordenara el levantamiento de las medidas cautelares si las hay, dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y dispondrá el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de ROBERTO NEL CAICEDO SAAVEDRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente RAD: 2017-00078-00. Por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al apoderado judicial del ejecutante, del depósito puesto a disposición del despacho por la entidad demandada COLPENSIONES, correspondientes al valor de las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en esta causa, si las hay, para lo cual, la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YOLANDA ESPITIA AGUIRRE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2017-000425-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, la obligación contenida en la sentencia base de recaudo fue cancelada en su totalidad, quedando pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo, no obstante, se encuentra inactivo desde febrero del 2019, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.802

Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, la sentencia base de recaudo ejecutivo, se encuentra satisfecha en su totalidad por parte de la entidad COLPENSIONES. No obstante, y a pesar de existir un saldo pendiente de pago por la suma de \$2.978.604 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, las partes no ha dado impulso procesal

a la ejecución, mostrando un total desinterés en continuar con la ejecución por el saldo pendiente de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifiesten si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de las costas del proceso ejecutivo o, si es su deseo no continuar con la ejecución, so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra DISTRIENDAS PREMIUM SAS RAD: 76-520-31-05-001-2018-00362-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 19 de julio del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 806

Palmira (V.) diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución del título base de recaudo ejecutivo, correspondiente a la liquidación que

contiene la obligación a cargo de la sociedad demandada DISTRIENDAS PREMIUM SAS y a favor de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada DISTRIENDAS PREMIUM SAS, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por LUIS AMILCAR MERA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-000368-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, la obligación contenida en la sentencia base de recaudo fue cancelada en su totalidad, quedando pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo, no obstante, se encuentra inactivo desde febrero del 2019, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.801

**Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, la sentencia base de recaudo ejecutivo, se encuentra satisfecha en su totalidad por parte de la entidad COLPENSIONES. No obstante, y a pesar de existir un saldo pendiente de pago por la suma de \$529.047 correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, las partes no ha dado impulso procesal

a la ejecución, mostrando un total desinterés en continuar con la ejecución por el saldo pendiente de pago.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifiesten si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento al pago de las costas del proceso ejecutivo o, si es su deseo no continuar con la ejecución, so pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**OREPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por OMER DE JESUS BUSTAMANTE contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-000225-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, a la fecha, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, no ha hecho efectiva la medida de embargo remanentes por el valor de las costas del proceso ejecutivo decretada en esta causa y el apoderado judicial del ejecutante solicita se requiera a dicho despacho judicial. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de julio del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 807

**Palmira (V.), diecinueve (19) de julio de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que en el presente proceso ejecutivo, mediante oficio No. 176 del 14 de febrero del 2020 expedido por la secretaria, con destino al Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Cali- Valle, se dio a conocer la medida de embargo de remanentes decretada en esta causa a través de Auto Inter No. 049 del 20 de enero del 2020 por la suma de \$329.848,00,

que corresponde a las costas del proceso ejecutivo y cuyo soporte de recibido fue allegado por el apoderado judicial del ejecutante, sin que a la fecha el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cali, le haya dado respuesta al oficio informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en esta causa.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá requerir al mencionado Juzgado Séptimo laboral, a fin de que, a la mayor brevedad posible, informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada y si los dineros embargados fueron puestos a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO